

Considerando conveniente el Ministerio de Educación Nacional la construcción de aquel edificio, procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado del solar antes aludido que hace el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) de un solar radicado en dicha localidad, a segregarse de la finca «Dehesa Boyal», con una superficie de diez mil metros cuadrados, destinado a la construcción de un edificio para Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El solar en cuestión deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado, inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad y afectarse al Ministerio de Educación Nacional para la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al Delegado de Hacienda de Badajoz para que en nombre del Estado concurre a la otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 2214/1964, de 2 de julio, por el que se aceptan las aportaciones de la Excm. Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de un aeropuerto en Elche.

Por la Excm. Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante ha sido ofrecido al Estado a título gratuito una aportación dineraria de veinte millones de pesetas cada Corporación para sufragar los gastos que origine la adquisición de terrenos con destino a la construcción de un aeropuerto internacional en el paraje «El Altet», término municipal de Elche.

Considerando el Ministerio del Aire que la construcción de dicho aeropuerto internacional figura, en el Plan General de Aeropuertos y Rutas aéreas y que la donación de que se trata facilita económicamente la ejecución del proyecto, procede aceptar la citada aportación al fin ofrecido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aceptan por el Estado a título gratuito las aportaciones dinerarias ofrecidas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, por un importe de veinte millones de pesetas, y en igual cuantía por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con destino a la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de un aeropuerto internacional en el paraje denominado «El Altet», en el término municipal de Elche.

Artículo segundo.—Dichas aportaciones se ingresarán en la Sección Anexa a los Presupuestos Generales del Estado, y en la medida que se produzcan habilitarán crédito en la misma Sección a disposición de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Aire, con destino exclusivo al pago del precio de los terrenos y para los gastos que origine la adquisición o expropiación en su caso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 25 de junio de 1964 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo sobre el recurso promovido por don Felipe Obanos Elcarte contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.446, promovido por don Felipe Obanos Elcarte, sobre revocación de la Resolución del Ministerio de Hacienda, de 17 de

noviembre de 1962, denegatoria del abono de determinadas cantidades como gratificación al recurrente, Auxiliador de este Ministerio, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril de 1964, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Felipe Obanos Elcarte contra Resolución del Ministerio de Hacienda de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, que denegó la pretendida compatibilidad de determinadas gratificaciones a su cargo de Auxiliador del Ministerio de Hacienda, como procedente de la Agrupación Temporal Militar, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquella interposición, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos, por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración del Estado, sin hacer especial declaración sobre costas.»

De conformidad con el fallo transcrito, este Ministerio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 11.854, promovido por don Carlos Cava de Llano sobre ascenso a Ingeniero de primera clase.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 9 de julio de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8834, primera columna, línea 14 del texto de la Orden, donde dice: «... de diemiocho de diciembre...», debe decir: «... de dieciocho de diciembre...»

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a la Fundación Juan José Baquero, de Villafranca de la Marisma y Los Palacios, de Sevilla.

Vista la instancia suscrita por don Manuel López Guerrero, Inspector de Fundaciones benéfico-docentes de la provincia de Sevilla, encargado provisionalmente del Patronato de la Fundación «Juan José Baquero», de Villafranca de la Marisma y Los Palacios, en Sevilla, solicitando se amplíe la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a nuevos bienes adquiridos por la Fundación;

Resultando que esta Dirección General de lo Contencioso, por Resoluciones de 19 de agosto de 1933, 8 de noviembre de 1960, 31 de enero de 1963 y 11 de marzo de 1963, declaró exentos del pago de los impuestos sobre los bienes de las personas jurídicas a determinados valores de la Fundación por haber justificado en el expediente que en ellos concurrían todos los requisitos legales necesarios para disfrutar de dicha exención,

Resultando que con posterioridad se acredita que la Fundación ha adquirido una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, número 8.318, por un importe de 80.000 pesetas, para la cual se solicita la ampliación de exención;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuido a este Centro directivo por el número 6 del apartado 4) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de 15 de enero de 1959;

Considerando que el artículo 70, apartado E), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes de 21 de marzo de 1958, establece que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exenta del Impuesto sobre los bienes de las personas ju-

ridicas a la inscripción nominativa reseñada en el resultando segundo de esta Resolución, perteneciente a la Fundación «Juan José Baquero», de Villafranca de la Marisma y Los Palacios, de Sevilla.

Madrid, 13 de junio de 1964.—El Director general, Luis Peñalta, España.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente de 30 de junio de 1964, y en sesión del día 15 de mayo de 1964, al conocer del expediente número 979 de 1962, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 25 de la citada Ley.

Segundo. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad; procede estimar la atenuante tercera del artículo 14 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Tercero. Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Jesús del Barrio Muñoz.

Cuarto. Imponerle la multa de 5.360 pesetas.

Quinto. Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa impuesta a Jesús del Barrio Lemos y Aurea Muñoz Arjones, padres del sancionado.

Sexto. En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda por tiempo no superior a dos años.

Séptimo. Declarar el comiso del café aprehendido.

Octavo. Absolver a Jesús del Barrio Lemos y Aurea Muñoz Arjones.

Noveno. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Jesús del Barrio Muñoz y a Aurea Muñoz Arjones, cuyo último domicilio conocido era en Pastoras, 44, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fieren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra a 27 de junio de 1964.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado-Presidente.—5.245-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se rectifica error padecido en la impresión de los billetes del sorteo del día 5 de agosto de 1964.

Habiéndose observado error en la impresión del prospecto de premios figurado en el reverso de los billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo del día 5 de agosto de 1964, se rectifica dicho error en el sentido de que el importe de los premios correspondientes a las centenas de los tres premios mayores de dicho sorteo debe ser de 5.000 pesetas cada uno y no de 1.500 pesetas, como figura en la repetida impresión que ahora se rectifica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.911-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2215/1964, de 9 de julio, por el que se autoriza al Cabildo Insular de La Palma, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para transigir sus diferencias con la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís.

El Cabildo Insular de La Palma estimó procedente y justo estipular un convenio con la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís que regulase las relaciones entre ambas Corporaciones, principalmente sobre la propiedad del edificio denominado Casa de Misericordia, configurando, por las diferencias surgidas entre las partes, el supuesto que entraña la figura jurídica de la transacción: evitar la provocación de un litigio que posiblemente hubiera surgido de no estipular el convenio citado.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Consejo de Estado en Pleno, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al excelentísimo Cabildo Insular de La Palma para que según el convenio estipulado entre el mismo y la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís transija sobre las diferencias y cuestiones entre ambas Corporaciones, principalmente sobre la propiedad del edificio denominado Casa de Misericordia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.

CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2216/1964, de 9 de julio, por el que se autoriza la celebración de concursos para adquirir solares o edificios adecuados en Las Palmas de Gran Canaria, con destino al establecimiento de una subcentral para los Servicios de Correos y Telecomunicación, en la barriada de Santa Catalina del Puerto de la Luz.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para reorganizar los servicios dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Las Palmas de Gran Canaria, en fases según aconseje el desarrollo del Plan de esta reorganización, facultándole para convocar los concursos que procedan, con destino a la adquisición de solares o inmuebles adecuados para el establecimiento de una Subcentral en la barriada de Santa Catalina, del Puerto de la Luz de las Palmas de Gran Canaria, que se considera necesaria para el completo acoplamiento de los servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.

CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2217/1964, de 9 de julio, por el que se autoriza al Cabildo Insular de Lanzarote, en la provincia de Las Palmas, para legalizar su escudo heráldico insular.

El Cabildo Insular de Lanzarote estimó conveniente rehabilitar o dar carácter legal al escudo de armas de la isla, que le corresponde privativamente y que por tradición viene empleando dicho Cabildo para perpetuar de una manera visible y permanente las glorias y virtudes del pasado y, en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el proyecto de blasón heráldico insular.